



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: 2019-00179

Se admite la publicación del edicto emplazatorio realizado por la parte actora, por Secretaria hágase la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdd75c6d9771a5e7e6a10f05503c05d3f2eca1f7797ef578c438d89fa19ba164

Documento generado en 09/11/2020 11:46:22 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No043



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, nueve de noviembre de dos mil veinte.

REF: 2018-0003 consignación laboral

En atención a la petición que antecede, y como quiera que en el proceso de sucesión intestada realizado mediante escritura pública **0523 del 22 de septiembre de 2020**, ante la Notaria Única del Circulo de Puerto López, se reconoció como único heredero del causante Elkin Wilmer Torres, al menor **Elkin David Torres Vargas** identificado con R.C.1.122.939.851 quien es menor de edad y cuya custodia la ejerce su progenitora Nataly Vargas Callejas identificada con C.C. 1.121.846.677.

Ahora bien, atendiendo a que en el proceso sucesorio se le adjudico al menor Elkin David Torres Vargas, el dinero depositado mediante título de depósito judicial N° 44530000009253, consignado ante este Despacho por concepto de acreencias laborales causadas en vigencia de una relación laboral que mantenía el causante Elkin Wilmer Torres, se ordena la entrega del referido título a la Representante legal del menor en su calidad de madre a **la señora Nataly Vargas Callejas**.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No043



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, nueve de noviembre de dos mil veinte.

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94de7b826d63248f6b1c54a0e6682051efb09eeca5f2f3e5bf4f4373d66a21df

Documento generado en 09/11/2020 11:46:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No043



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: 2019-00046

Acéptese la renuncia al mandato otorgado a los Doctores HELI ABEL TORRADO TORRADO, LUIS ENRIQUE GALEANO PORTILLO y CLAUDIA ROCIO SOSA VARÓN, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada CMA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S, advirtiendo que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en este Despacho Art 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9decf2c9edda07dce739e01e37462feda1052496323cdf836e5463ca052f277e

Documento generado en 09/11/2020 11:46:21 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No043



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López- Meta, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DDO: JUAN MANUEL MARTÍNEZ TEJADA Y OTROS

RAD: 505733189001-2019-00068-00

Dados los presupuestos a que alude el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, dentro de este proceso ejecutivo con título hipotecario instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, contra de los señores **JUAN MANUEL MARTÍNEZ TEJADA, JUAN DAVID GUTIÉRREZ AGUILAR, LUZ MARCELA GUTIÉRREZ AGUILAR, y MARÍA CRISTINA MORENO BOTERO**, el despacho emite auto que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES

Mediante escrito de demanda, el ejecutante busca la venta en pública subasta del inmueble rural denominado SIRINGALES, ubicado en la Vereda Serranía, del municipio de Puerto López – Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 234-15930, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de éste Municipio, para que con su producto se paguen las obligaciones contenidas en los siguientes pagarés:

1. Frente al Pagare No. 031926100000599.

- CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$4.138.906.00) correspondiente al capital de la cuota del 13 de noviembre de 2017.
- SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$7.150.915.00), correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 14 de noviembre de 2016 al 13 de noviembre de 2017, a la tasa del DTF + 8% efectivo anual.

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$4.138.906.00), desde el 14 de noviembre de 2017, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.
- CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$5.715.900.00), correspondiente al capital de la cuota del 13 de noviembre de 2018.
- CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$5.715.900.00), correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 14 de noviembre de 2017 al 13 de noviembre de 2018, a la tasa del DTF + 8% efectivo anual.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$5.715.900.00) desde el 14 de noviembre de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.
- TREINTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$38.041.475.00), correspondiente al capital acelerado del crédito otorgado.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$38.041.475.00) desde el 10 de abril de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

2. Frente al Pagaré No. 031926100000540.

- SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.900.438.00), correspondiente al capital de la cuota del 13 de noviembre de 2017.
- TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$13.627.605.00), correspondientes a los intereses

corrientes causados desde el 14 de noviembre de 2016 al 13 de noviembre de 2017, a la tasa del DTF + 8% efectivo anual.

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$7.900.438.00), desde el 14 de noviembre de 2017, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.
- DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$10.898.237.00), correspondiente al capital de la cuota del 13 de noviembre de 2018.
- ONCE MILLONES CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$11.105.712.00), correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 14 de noviembre de 2017 al 13 de noviembre de 2018, a la tasa del DTF + 8% efectivo anual.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$10.898.237.00), desde el 14 de noviembre de 2018, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.
- SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$72.477.981.00), correspondiente al capital acelerado del crédito otorgado.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$72.477.981.00), desde el 10 de abril de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

Cumplidas las exigencias de los artículos 422 y 468 *ibídem*, el Juzgado por auto del 2 de mayo de 2019, libró orden de pago por las sumas de dinero en mención, providencia que se notificó por conducta concluyente a los ejecutados, como se dispuso en auto de fecha 18 de febrero de 2020, sin que dentro del término legal hubiesen cancelado las obligaciones, como tampoco propusieron excepciones.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 043

Evacuado el trámite, ingresaron las diligencias al despacho para el proferimiento de la presente decisión.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales denominados por la doctrina y la jurisprudencia se encuentran cumplidos a cabalidad; asimismo, no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado.

Con el libelo introductorio se allegaron los correspondientes documentos que integran la obligación en esta clase de procesos, como son la primera copia de la escritura pública N. 2143 del 31 de julio de 2008, suscrita en la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá, fuente de las pretensiones, en la cual se constituyó la hipoteca que garantiza el pago de las obligaciones que adquirió el ejecutado JUAN MANUEL MARTÍNEZ TEJADA, además, de los pagarés Nos. 031926100000599 y 031926100000540, que cumplen con las formalidades generales y específicas señaladas por la ley comercial, para esta clase de títulos valores. (Artículos 621 y 709 Código de Comercio).

Adicionalmente, se acreditó la titularidad del dominio del inmueble objeto de la hipoteca en cabeza de los demandados JUAN MANUEL MARTÍNEZ TEJADA, JUAN DAVID GUTIÉRREZ AGUILAR, LUZ MARCELA GUTIÉRREZ AGUILAR, y MARÍA CRISTINA MORENO BOTERO¹, es de tener en cuenta que, el gravamen hipotecario fue constituido por todos los ejecutados, y respalda las obligaciones contraídas en conjunto o separadamente, es así que quien suscribió, los títulos valores, presentados como títulos de recaudo ejecutivo, fue únicamente el señor JUAN MANUEL MARTINEZ TEJADA².

De manera que, al no formular la parte ejecutada ningún tipo de excepción, ni cancelar las obligaciones y al verificar el registro de la medida cautelar de embargo, es viable proferir el presente auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 468 del Estatuto General del Proceso; además, se procederá a la fijación de las agencias en derecho.

¹ Anotación N: 2 , F.M.I . 234-15930

² Cláusula 4ª E.P. N. 2143 de 2008

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **JUAN MANUEL MARTÍNEZ TEJADA, JUAN DAVID GUTIÉRREZ AGUILAR, LUZ MARCELA GUTIÉRREZ AGUILAR, y MARÍA CRISTINA MORENO BOTERO,** para que cumpla las obligaciones señaladas en el mandamiento de pago fechado el 2 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y la venta en pública subasta del inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 234-15930, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: Liquidar oportunamente el crédito.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. En la liquidación de costas, inclúyase la suma de **\$1.000.000.00** como agencias en derecho. Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 043

Código de verificación:

49769b8737caef7e550a4d57cf43f0caa0dff48e99f4cab570b81cac29870e7b

Documento generado en 09/11/2020 10:53:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*La presente providencia fue notificada mediante anotación
en el Estado Electrónico N. 043*



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2012-00307

Vista la petición elevada por la apoderada judicial de la demandante, se señala nuevamente la hora de las **8:00 a.m. del día 11 de diciembre de 2020** con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inventariados en este proceso, que se desarrollara en forma virtual

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores **deben consignar previamente el 40% del valor total del avalúo** en la cuenta de depósitos judiciales No. 505732044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 *ibídem.* y para el efecto deberán remitirla vía electrónica, al correo institucional: j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co. el mensaje remitido deberá ser encriptado o cifrado con una clave que solamente conozca el postor, oferente o su representante, clave que deberá ser suministrada una vez transcurrida la hora de inicio de la diligencia. A los postores les será enviado el link de participación a la subasta pública al correo del cual remitieron la oferta.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 *ibídem.*, incluyendo también en el listado respectivo, lo informado en el inciso 3 de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (1),

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

1

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 043



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c34b1fab4679b541cbdfc18022069c5bc5ca42883d5a84f16c23333d9a7b98**
Documento generado en 09/11/2020 10:54:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2014-00024

Visto el anterior informe secretarial, se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m. del día 9 de diciembre de 2020**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de este proceso, que se desarrollara en forma virtual

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores **deben consignar previamente el 40%** del valor total del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No. 505732044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 *ibídem*. para el efecto deberán remitirla vía electrónica, al correo institucional: j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co. el mensaje remitido deberá ser encriptado o cifrado con una clave que solamente conozca el postor, oferente o su representante, clave que deberá ser suministrada una vez transcurrida la hora de inicio de la diligencia. A los postores les será enviado el link de participación a la subasta pública al correo del cual remitieron la oferta.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 *ibídem*, incluyendo también en el listado respectivo, lo informado en el inciso 3 de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d015b02715b2d47f4c80fa4cdf89f827c285c15da7a96e4886315f92cdf56bb3**
Documento generado en 09/11/2020 10:53:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2014-00177

Del informe y cuentas, presentadas por la señora Secuestre, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f180ac70441ebb2c7aee0dcd53541b9216f341b41e8d8a1ac957230a52409a**
Documento generado en 09/11/2020 10:53:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019-00068

De conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 68 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutada, de la solicitud de reconocimiento de la cesión del crédito que efectuó la entidad bancaria ejecutante a favor de la sociedad FIBTEX S.A.S., término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,(2)

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b5247ff6b50654326fd39229d440469b8f34ec96fefa55da96fc2de1ffebcb**
Documento generado en 09/11/2020 10:53:48 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019-00072

Habiendo vencido el término de suspensión del proceso, conforme a lo dispuesto en auto de fecha 23 de octubre, se hace necesario reanudar el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Ordenar la reanudación del proceso, por vencimiento del término de la suspensión solicitada.

SEGUNDO: Secretaría, controle el término legal dentro del cual los ejecutados pueden presentar excepciones de mérito, o cancelar la obligación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709ce7f1f9e6f996808ffbd991fa5a437d0d2b0b46aaafc2da43d889b8712014**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Documento generado en 09/11/2020 10:53:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019-00096

Con el fin de continuar el trámite procesal, se dispone:

1.-Vista la petición elevada por el apoderado judicial del señor JULIO ALBERTO ARAQUE TRUJILLO, se abstiene el despacho de resolverla, atendiendo a que, conforme a lo dispuesto en auto de fecha 3 de septiembre de 2019, aún no ha sido aceptada su intervención ad excludendum.

2.- Se requiere nuevamente, al apoderado judicial de la parte demandada para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a efectuar las diligencias tendientes a lograr el impulso procesal que por ley le corresponde, esto es, notificar el auto admisorio de la demanda a los acreedores hipotecarios, como se dispuso en el inciso 2º del auto de fecha 22 de mayo de 2019, además de obtener la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N, 234-6409, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Código de verificación:

04aaa12d1371c7a2b62f19a78241b9e64653139963491227a0b5d0ba4c0dbbaf

Documento generado en 09/11/2020 10:53:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019-00097

Revisada la actuación procesal, se observa que las partes han solicitado únicamente prueba documental que fue aportada, por consiguiente, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 278 del Código General del proceso, y en firme esta providencia, pasen las diligencias la despacho para proferir sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06f1c26edee00f11dffbf533f865a4ae0f51152eb61efe08bdfefa1af3a833e**
Documento generado en 09/11/2020 10:53:52 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019-00105

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la señora **ASTRID LILIANA FIGUEROA BERMUDEZ**, contestó en tiempo la demanda.

Para continuar con la audiencia inicial, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **9:00 a.m. del día 1º de diciembre de 2020**, la cual se llevará a cabo de manera VIRTUAL.

Se advierte a las partes que deben concurrir a la audiencia, en la que se recepcionará el interrogatorio de parte que debe absolver la señora **ASTRID LILIANA FIGUEROA BERMUDEZ**, y a los demás asuntos relacionados con dicha audiencia.

De igual manera, la ausencia injustificada de cualquiera de las partes, dará lugar a las consecuencias reseñadas en el numeral 4º del artículo en mención.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a9eb3554bd20148adf99081ebd83b31316e7875ec88394ac0c583b0d134175a

Documento generado en 09/11/2020 10:53:53 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020-00038

Vista la petición elevada por el apoderado judicial de las demandantes, se le informa que la Secretaría del Juzgado expidió el Oficio N. 613*C del 7 de octubre de 2020, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, solicitando la inscripción de la medida cautelar; comunicación que fue remitida vía correo electrónico a la Oficina competente, en cumplimiento a las medidas expedidas con ocasión de la pandemia de la Covid 19. Por lo anterior, la parte interesada debe acercarse o comunicarse con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para cancelar las expensas para la inscripción.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5468bcab61eeeedaf01ba51113aaad5689919d9c7d95b94d55f77ee90bd6c821

Documento generado en 09/11/2020 10:53:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020-00082

Se **INADMITE** la anterior demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término legal se subsane, so pena de rechazo por las siguientes razones:

1. El artículo 83 de la misma codificación procesal civil, ordena que, si la demanda versa sobre un predio rural, se deberá indicar su localización y colindantes actuales. Es de resaltar que en el hecho 3º se hace aclaración en cuanto a la cabida del predio, y el hecho 27 al nombre con el que se conoce actualmente, más no se informa cuáles son sus colindantes actuales, o si continúan los mismos.
2. Se dirige la demanda contra la sociedad comercial CASTRO Y ZAMBRANO S. EN C., y en los hechos 8, 9 y 10 de la demanda se afirma que ésta es cesionaria de derechos herenciales, reconocida en el sucesorio de JOSÉ MARÍA DE CASTRO. En cumplimiento al artículo 87 de la misma codificación procesal civil, debe allegarse la prueba de la calidad, que se enuncia en los citados hechos.
3. Así mismo se afirma que ya se inició proceso de sucesión del señor DE CASTRO UCROS, titular del derecho de dominio sobre el inmueble pretendido, ante el Juzgado 13 de Familia de Bogotá, por lo que debe dar aplicación al inciso 3º del artículo 87 en comento, que dispone “*Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, **deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados**, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.*”.(*Negrillas fuera de texto*).



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

4. Si va a dirigir la demanda contra HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE MARÍA DE CASTRO UCROS, debe anunciarlo así en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del art. 82 ibídem, al identificar las partes; aunado a que debe tener poder suficiente para dirigir la demanda contra ellos.
5. Acatando el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en la demanda se debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas, además de las partes, los testigos.
6. Finalmente, debe advertirse al demandante y a su apoderada judicial que, el numeral 6º del artículo 78 ejusdem, es deber “Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.” Y en el presente asunto, no se ha intentado verificar, que dirección de notificaciones, informaron los herederos reconocidos en el proceso de Sucesión del causante DE CASTRO UCROZ,

La demanda subsanada debe presentarse en un solo escrito.

Reconózcase y téngase a la abogada. **MARIA ANGÉLICA ROJAS SILVA**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce3b207cb9dbe838d1ad8aa797ac5f0731892832090f3d39ba78345676e2a
1f2**

Documento generado en 09/11/2020 10:53:55 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**